

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

El señor **EDUARDO TAMAYO SUAREZ**, mediante apoderada judicial, instaura demanda Declarativa de Resolución de promesa de compraventa en contra del señor **JOSÉ DAVID DELGADO PINILLA**.

Al haberse subsanada la demanda oportunamente y del estudio realizado nuevamente, se advierte lo siguiente:

1. La parte actora en la parte introductoria de la demanda señala: "...interpongo **DEMANDA ORDINARIA DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de mínima cuantía..." y en el acápite de las **PRETENSIONES** se indica el 2.1.: " Que se declare la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa suscrito entre...". Debe la parte accionante aclarar lo que pretende demandar con lo que se peticiona en la pretensión señalada, porque se presenta una contradicción, (art. 82 numeral 4 del C.G.P).

2. Al revisarse los anexos de la demanda se observa que no se aportó la respectiva acta de conciliación extrajudicial que se requiere en esta clase de proceso realizada ante autoridad competente como requisito de procedibilidad que establece la ley para dar inicio a la demanda de resolución de promesa de compraventa, conforme lo dispone los artículos 19, 27 y 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el art. 621 del C.G.P., este Despacho considera pertinente que la parte demandante allegue la correspondiente acta de conciliación por medio de la cual se verifique que las partes han ventilado extrajudicialmente lo referente a la promesa de compraventa.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias irregulares antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan los defectos antes advertidos, se concede otros cinco (5) días para subsanarla y vencido el término sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

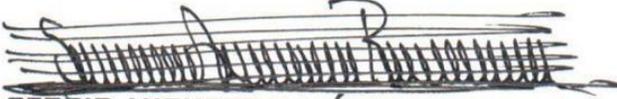
PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, interpuesta por el señor **EDUARDO TAMAYO SUAREZ** mediante apoderada judicial contra el señor **JOSÉ DAVID DELGADO PINILLA** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: **RECONÓCESE y TIÉNESE** a la Dra. **OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.897.662 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No.125.042 del C. S.J.,

como apoderada judicial del Señor **EDUARDO TAMAYO SUAREZ**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez